

Capítulo IX

La demanda

§ 9. Pruebas escritas	261
§ 10. Pruebas materiales	267
§ 11. Dictámenes periciales	269
§ 12. El aseguramiento de las pruebas	277

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

testigos a la luz de los datos objetivos, que se reciban a través de otras pruebas, que se encuentren en el expediente judicial.

§ 9. Pruebas escritas

1. Se llaman pruebas escritas *los documentos, en que mediante signos escritos se expresan determinados pensamientos, que contienen información sobre hechos sustanciales para el litigio de que se trata.*

Los objetos, en que se fijan los signos pueden ser de un material muy variado de papel (toda clase de documentos, cartas, referencias, actas) chapas de madera, etiquetas, al enviarse las cosas por ferrocarril, de metal (la ficha que se entregue, al aceptarse abrigos en el guardarropa), etcétera.

Ocupa el lugar principal entre las pruebas escritas los objetos, en que el contenido se exprese mediante la escritura, signos alfabéticos. Sin embargo, los signos, que significan convencionalmente determinados conceptos pueden ser también de género distinto: guarismos, jeroglíficos, signos musicales, cifras, signos telegráficos o estenográficos, etcétera. De conformidad con ello, pertenecen a las pruebas escritas los diseños, los planes, las notas, los mapas.

De tal suerte, independientemente del carácter del objeto y del medio de la expresión de pensamientos, las pruebas escritas tienen siempre importancia para el Tribunal, merced a su contenido, a los informes sobre los hechos contenidos en ellas. Las pruebas escritas, al igual que el testigo, "comunican" al Tribunal los hechos; sin embargo, el testigo, por regla general, comunica los hechos conocidos de él en forma oral, en tanto que las pruebas escritas se caracterizan por la forma escrita de la exposición de hechos. En tanto que el testigo percibe los hechos con sus órganos de sentidos, la fijación de determinados informes en un documento reviste carácter material, en cuya virtud el documento en sí, como fuente de informes sobre los hechos, se distingue por mayor grado de la determinación y la inmutabilidad en comparación con el testigo (libre de aquel influjo que el hombre o toda clase de factores externos puedan ejercer sobre un documento).

[Aunque las pruebas escritas se forman siempre por el hombre, es imposible estar de acuerdo con K. S. Yudelson, quien considera, que la fuente de las pruebas escritas no la constituye el objeto, sino que los hombres que presentan determinados informes en forma escrita (véase K. S. Yudelson, "*Sovietsky grazhdansky Protses*") (Procedimiento Civil Soviético, Moscú, 1956, pp. 118-121). El autor considera que desde el punto de vista de la fuente las pruebas escritas no constituyen un tipo independiente de pruebas y pertenecen a la categoría de pruebas perso-

M. A. GURVICH

nales en forma escrita (*ibidem*, p. 121). Semejante punto de vista es teóricamente infundado, ya que cualquier prueba escrita tiene su fuente (el objeto con los signos que figuran en éste). De admitirse, que cualquier prueba personal, presentada en forma escrita, es una prueba escrita, se crearía el peligro de la infracción de la nota al artículo 136 del Código Civil de la RSFSR y de otras disposiciones legales.]

La importancia de pruebas escritas en el Procedimiento Civil Soviético es excepcionalmente grande. El examen de los litigios civiles por los tribunales se halla relacionado con la celebración de varios actos del Derecho Civil que las más de las veces revisten la forma escrita. Esta forma se establece por la ley bajo pena de la realización de determinadas consecuencias, o bien, aun cuando no estuviera prevista en la ley, se utiliza por la propia voluntad de las partes, al redactarse toda clase de documentos jurídicos. El empleo de la forma escrita en los contratos y las transacciones en las relaciones jurídicas civiles y de conformidad con ello, el uso de pruebas escritas en el Procedimiento Civil asegura la puntualidad y la claridad en la expresión de la voluntad de las partes, así como la estabilidad en el comercio civil. Asimismo, es muy grande la significación de las pruebas escritas, por lo que se refiere al establecimiento de las circunstancias importantes para la resolución del litigio (por ejemplo, los datos sobre la situación familiar de una persona, los informes sobre las actividades financieras de una persona, la característica de un funcionario, etcétera).

Las pruebas escritas se clasifican por tipos, a fin de facilitar su empleo e investigación. La clasificación de las pruebas escritas puede llevarse a cabo, según varios caracteres. En la teoría del Derecho Procesal Civil Soviético tales caracteres son: 1. el contenido de las pruebas escritas; 2. su forma; 3. el carácter de la fuente de una prueba escrita.

Por su contenido las pruebas escritas se dividen en *dispositivas* e *informativas*. Se llaman dispositivas las pruebas escritas, en las cuales se expresa el acto de la voluntad, la declaración de la misma, encaminada a la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas (por ejemplo, un documento, en que se expone el tenor del contrato, una disposición testamentaria, un mandamiento de una empresa administrativa, etcétera).

Es menester no confundir la declaración de la voluntad, expresada en el documento con el documento mismo, como prueba de la declaración de la voluntad. Si el Tribunal llegare a la convicción de que el documento no es idóneo, como prueba (verbigracia, a causa de la falta de la firma de la persona que lo redactó), ello no significa que la declaración de la voluntad no tuvo lugar. Ésta puede demostrarse mediante otras pruebas, incluyendo otros documentos.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

A diferencia de las pruebas dispositivas, las pruebas *informativas* escritas contienen sólo la confirmación de informes acerca de determinados hechos, la comunicación acerca de que un hecho concreto acaeció o no.

Pertencen a la categoría de documentos informativos, verbigracia, toda clase de correspondencia privada y de negocios, que no contiene disposiciones, encaminadas a la creación de consecuencias jurídicas, las actas sobre los accidentes, las notas en la historia de la enfermedad, etcétera.

Los documentos informativos, al igual que los dispositivos, constituyen para el Tribunal una fuente de informes sobre los hechos investigados en el proceso. Sin embargo, en tanto que un documento dispositivo *expresa* de un modo directo e inmediato la correspondiente declaración de la voluntad, un documento informativo reviste un carácter diferente, *confirmando* únicamente la presencia de esta declaración de la voluntad. Así por ejemplo, al celebrarse un contrato entre las partes, el documento en que éste se expone es dispositivo, en tanto que una carta de negocios de una parte dirigida a la tercera persona, en la que se informa acerca de la celebración del mencionado contrato es un documento informativo. De tal suerte, el mismo hecho puede confirmarse, tanto por un documento dispositivo como por un documento informativo.

En cuanto a la forma, las pruebas escritas se dividen en pruebas en forma sencilla escrita y en forma *calificada* escrita.

Se entienden por documentos en forma sencilla escrita, las pruebas escritas que aparte de la exposición de los correspondientes informes por escrito, no contienen la certificación o el registro ulterior de ninguna clase.

Los documentos en forma escrita calificada contienen, al lado del tenor del documento, la certificación ulterior de la transacción, expresada en el mismo, en los órganos notariales, y en algunos casos, también su registro, conforme al sistema, establecido en la ley (véase, por ejemplo, el art. 185 del Código Civil de la RSFSR).

Con bastante frecuencia la ley establece la observancia de una determinada forma de contratos, como una de las condiciones de la validez del convenio mismo.

Las pruebas escritas se clasifican también según el carácter de *la fuente de la prueba* es decir, del documento, en el que se exponen los respectivos informes. Según este carácter las pruebas escritas se dividen en *auténticas* y *copias*. Son auténticos los documentos originales. La copia es un documento, certificado por un órgano notarial (u otro estatal o socialista), idéntico con el auténtico por su contenido y forma.

Entre las pruebas escritas cabe destacar los llamados documentos pú-

M. A. GURVICH

blicos, dimanados de los órganos del Poder estatal y de la Administración del Estado en desempeño de sus funciones. En una serie de casos, los respectivos hechos se establecen mediante documentos públicos (verbi-gracia, el mandamiento del cese, el certificado de defunción, la orden para ocupar el espacio habitable, etcétera).

3. Constituye una condición importante para el uso correcto de pruebas escritas la comprobación en todos los aspectos por el Tribunal de la validez y la autenticidad del documento, es decir, la verificación del documento, tanto desde el punto de vista de su formalización requerida por la ley como en cuanto al fondo.

La comprobación de un documento, en cuanto a la forma, supone: 1. la verificación del mismo, desde el punto de vista de la competencia del órgano del cual aquél dimana, 2. la verificación del documento mismo, desde el punto de vista de su correspondencia a la forma, establecida por la ley, en particular, la verificación de la presencia en dicho documento del sello y de la firma.

La verificación por el Tribunal de la competencia de los órganos, que hayan expedido un documento, se refiere a los documentos oficiales, que sólo pueden provenir de aquellas instituciones, empresas y organizaciones o aquellos funcionarios, que en virtud de su competencia están facultados para la expedición de dichos documentos. La infracción de este importante requisito priva de la fuerza el documento mismo, expedido por un órgano incompetente. Por ejemplo, un informe, expedido por la administración de la casa sobre el nacimiento de la persona dada, no es una prueba del hecho del nacimiento, ya que la administración de la casa es incompetente para certificar tal hecho. Una serie de documentos pueden ser válidos sólo a condición de la observancia de la forma, establecida en la ley (por ejemplo, el diploma sobre la terminación de estudios, el certificado sobre el matrimonio, etcétera). La infracción de la forma en estos casos nulifica el documento, y por ello lo priva de la fuerza probatoria.

Aparte de la verificación del documento, en cuanto a la forma, el Tribunal debe examinar el documento, desde el punto de vista de su contenido y de la veracidad de los informes, contenidos en aquél. Por su tenor el documento debe llenar los siguientes requisitos: 1. debe provenir de la persona indicada en el texto, como su autor; 2. su texto debe ser correcto, es decir, redactado de conformidad con las intenciones de la persona, del cual el mencionado documento proviene; 3. el contenido del mismo, desde el punto de vista de los informes que se exponen en éste, debe corresponder a la situación real. La falta de correspondencia del documento a estos requerimientos constituye un fundamento para que éste se impugne: su impugnación puede llevarse a cabo en dos for-

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

mas: la declaración de la falsedad y el hecho de poner en tela de juicio el documento en cuanto al fondo.

El litigio sobre la falsedad de un documento puede iniciarse en caso de la mala calidad de éste, debido a que fue redactado incorrectamente a sabiendas o por haber sido alterado. En este caso el documento se llama falso o falsificado. El documento es falso, cuando no provenga de la persona, en cuyo nombre se redactó, o bien, aun cuando proviniera de la persona, indicada en el mismo, contenga informes falsos hechos a sabiendas. Por ejemplo, a una persona se le expide un informe de que él reside en el espacio habitable en cuestión, aunque se sabe que él no reside allí. Semejante informe es falso, tanto en el caso de haber sido expedido por la administración de la casa como en el de que hubiera sido expedido en nombre de ésta por otra persona. El documento es *falsificado* cuando, sin que lo sepa la persona que lo haya expedido, su texto hubiera sido modificado, mediante las raspaduras, borraduras y otros informes que tergiversan el tenor de los datos expuestos en el mismo.

Puede ser falso o falsificado cualquier documento, independientemente de que provenga de una persona física o de una persona jurídica, así como independientemente de su forma y contenido. Por ello, el litigio, que se inicie con motivo de la falsedad o de la falsificación del documento puede referirse a cualquier documento. Cuando una de las partes tachare de falsedad un documento, la parte que lo haya presentado podrá renunciar a su uso en calidad de prueba (art. 148 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). Si un documento sospechoso de falsedad quedase incorporado a los autos, como prueba, la parte que haya alegado su falsedad, será obligada a probarla. Es menester señalar, que conforme al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Tadzikia, cuando la persona que hubiere alegado la falsedad de un documento no lo comprobare, o el Tribunal sobreseyere el litigio, por carecer aquél de fundamento, se le impondrá al querellante, en virtud de la resolución del Tribunal, multa hasta de 1 rublo.

Claro está que la iniciativa de la verificación de la autenticidad de un documento puede partir no sólo de las partes, sino también del Tribunal mismo. Cuando el Tribunal adquiera el convencimiento de la falsedad de un documento, lo excluirá de las pruebas e iniciará el procedimiento criminal oportuno (art. 151 del Código Penal de la RSFSR). La renuncia de una parte al uso del documento, respecto al cual hubiese sido iniciado un litigio sobre la falsedad, no excluirá la responsabilidad por la falsedad, cuando ésta fuese establecida por el Tribunal.

Aparte del pleito sobre la falsedad, tal como se señaló anteriormente, se admite la impugnación del documento en cuanto al fondo, cuando se alegue la inautenticidad de los informes contenidos en él. La verificación

M. A. GURVICH

de los documentos en cuanto al fondo se encamina a la comprobación de la correspondencia entre su contenido y los hechos que tuvieron lugar.

Las pruebas escritas podrán impugnarse, salvo los casos especificados en la Ley (art. 146 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Se admite la impugnación de las pruebas escritas mediante cualesquiera pruebas, cuando lo contrario no se establezca en la Ley. Así por ejemplo, cuando la Ley establezca la formalización obligatoria por escrito de un acto jurídico, éste podrá impugnarse sólo mediante las pruebas escritas. Constituyen una excepción sólo las circunstancias, indicadas en los artículos 30-35 del Código Civil de la RSFSR, así como los relacionados con la celebración de los actos punibles, según el Derecho Penal. Los documentos provenientes de los órganos del Poder Soviético, conforme al sistema del ejercicio por éste del mencionado poder, dentro de los límites de su competencia, fuera de los casos de la falsedad o del otro hecho punible, según el Derecho Penal, podrán impugnarse sólo en caso de la indicación especial de la Ley a este respecto.

Todos los demás documentos, tanto provenientes de los órganos del Poder Estatal como de las demás organizaciones estatales y sociales, incluyendo la correspondencia de dichas organizaciones referente a sus negocios, cuando la Ley no establezca lo contrario, podrán impugnarse mediante cualquier prueba. Asimismo los documentos provenientes de los particulares podrán impugnarse mediante cualquier prueba.

La valoración de las pruebas escritas se comprende: la valoración del documento mismo, la *fuentes* de la prueba, así como la valoración del *contenido* de la misma, es decir, de la autenticidad de los hechos expuestos en el documento. La valoración de la fuente de la prueba y la de su contenido están indisolublemente ligados entre sí.

La investigación de las pruebas escritas tiene por finalidad verificar la buena calidad de la fuente: la competencia del órgano, que haya expedido el documento, la presencia de la firma en el documento, el hecho de que los requisitos de la forma hayan sido llenados, y comprobar que en el documento no se encuentren raspaduras, borraduras y demás enmiendas, no especificadas en su texto.

Una vez comprobada la buena calidad de la fuente de una prueba escrita, el Tribunal debe establecer si los informes contenidos en ella corresponden a las circunstancias que tuvieron lugar en la realidad. El Tribunal no debe limitarse a la dilucidación formal del contenido de una prueba escrita, sino penetrar en las verdaderas relaciones jurídicas de las partes, cotejando el contenido de las pruebas escritas con las demás pruebas. Ello coadyuva al Tribunal para que establezca los hechos, que se investiguen en el proceso en la forma, en que tuvieron lugar en la realidad.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

[Así por ejemplo, en una de sus resoluciones el Tribunal Supremo de la URSS, al analizar el contrato de donación de una casa, certificado por el notario, señaló: “La existencia de un contrato certificado por un notario entre Gromova y la colonia infantil no eximía al Tribunal de la obligación de dilucidar las relaciones mutuas entre las partes, respecto a la donación de bienes y resolver el litigio, de acuerdo con las circunstancias del hecho establecidas. Según se desprende de los autos del litigio, las relaciones entre las partes no se limitaban a las condiciones certificadas por el notario y al lado del contrato de donación certificado por el notario entre las partes existía un acuerdo verbal sobre la manutención vitalicia del donante por el donatario. De tal suerte, desde el punto de vista de las relaciones de hecho, la concesión de bienes hecha por Gromova a la colonia infantil no fue un acto de donación a título gratuito, tal como debe ser el contrato de donación conforme a la Ley (art. 138 del Código Civil de la República Soviética Socialista de Ucrania y de la RSFSR), sino un contrato bilateral de translación a título oneroso del derecho a la propiedad de la casa, es decir, el contrato de donación encubría en este caso la venta de los bienes.”] ⁴⁴

De tal suerte, un análisis profundo por el Tribunal de las verdaderas relaciones mutuas entre las partes, que no debe limitarse a la investigación superficial de los hechos en un documento escrito, coadyuva a poner al descubierto los casos de las transacciones ilegales. Además, la refutación de una prueba escrita, así como el hecho de reconocerla como auténtica, deben fundamentarse mediante la remisión a otras pruebas, que confirmen el tenor del documento, o atestigüen su inautenticidad. ⁴⁵

§ 10. Pruebas materiales

El establecimiento por el Tribunal de los hechos sustanciales para el litigio puede estar relacionado con la necesidad de la investigación de varias cosas, objetos, que en estos casos sirven de pruebas materiales.

Se llaman pruebas materiales los objetos, que por su *apariciencia externa*, por su *calidad*, o sus *caracteres*, por su *propia existencia* o por el lugar, donde se encuentran sirven de fuente de informes para el establecimiento por el Tribunal de los hechos pertinentes al litigio.

En el Procedimiento Civil las pruebas materiales tienen una importancia bastante grande.

⁴⁴ *Sbornik postanovleny Plenuma i opredeleny Kolegui Verjovnovno Suda SSSR, 1940 g.* (Colección de disposiciones y resoluciones de las Salas del Tribunal Supremo de la URSS, 1940), Moscú 1941, p. 221.

⁴⁵ *Biulletien Verjovnovno Suda SSSR* (Boletín del Tribunal Supremo de la URSS), 1958, Núm. 4, p. 38, 1958, Núm. 3, p. 26.

M. A. GURVICH

La peculiaridad de las pruebas materiales estriba en que su significación para el Tribunal se determina por sus calidades especiales, caracteres distintivos; que destacan los objetos dados entre los demás objetos análogos. Por ejemplo, si se discute la calidad de los productos suministrados, éstos, al investigarse por el Tribunal, como una prueba material, tienen una significación merced a su naturaleza y su calidad sobre las cuales las partes discuten. Por ello, al examinar los productos de que se trate, como prueba material, el Tribunal no verifica, quién y en qué cantidad lo suministró, sino que comprueba las peculiaridades características de la mercancía y establece su calidad.

Lo arriba expuesto determina la peculiaridad distintiva de las pruebas materiales, su *insustituibilidad* (a diferencia de la sustituibilidad de las pruebas escritas).

[K. S. Yudelson en su obra "Las pruebas judiciales y la práctica de su empleo en el Procedimiento Civil Soviético" (Moscú, 1956, p. 222), expresa la opinión de que la insustituibilidad de las pruebas materiales tiene carácter muy convencional. El autor aduce un ejemplo: las muestras de los productos de mala calidad, cuando sean del mismo género, pueden sustituirse por otras. Este ejemplo, al igual que el principio mismo, no puede considerarse como convincente. Las nuevas muestras de los productos del mismo género forman el mismo objeto, tomado por partes. Mas, la sustituibilidad supone la fabricación de una nueva fuente, idéntico con la primera por sus caracteres y significación. En este sentido la prueba material es insustituible].

El documento, que interese al Tribunal por su contenido, puede ser sustituido por una copia. Pero, el mismo documento, en caso de ser falso, puede servir también de prueba material. El Tribunal ya no comprueba el tenor del documento, sino la calidad (buena calidad) de su fuente; claro está, que el documento no puede ser sustituido por la copia, que no tenga la calidad de la fuente. En relación con las diferencias arriba expuestas entre las pruebas escritas y materiales la investigación de estos dos tipos de pruebas se lleva a cabo de un modo diferente: el documento, como prueba material, se investiga según sus caracteres externos, en tanto que el documento, como prueba escrita, se investiga desde el punto de vista de la correspondencia de los informes que éste contiene con relación a los hechos reales, desde el ángulo de su autenticidad.

De tal suerte, la diferencia fundamental entre el documento, prueba escrita y el documento, prueba material, estriba en que la prueba escrita tiene una significación, merced al tenor de los informes contenidos en ellas, en tanto que la prueba material tiene una significación, merced a sus caracteres distintivos externos, a su calidad. A fin de asegurar al Tribunal la posibilidad de investigar las pruebas materiales, es de suma

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

importancia la adecuada conservación de las mismas en forma inmutable, así como su presentación al Tribunal para su observación e investigación en la vista judicial.

Si una prueba material es tal por su naturaleza, que exista la posibilidad de presentarla en la audiencia judicial, esto debe hacerse: la investigación de las pruebas ante el Tribunal con la participación de las partes, en las condiciones, en que el objeto se perciba de un modo inmediato, asegura en mayor grado la corrección de las conclusiones del Tribunal. Las pruebas materiales se conservan en una sala especial destinada a su conservación.

Cuando las pruebas materiales por su carácter no pudieren ser presentadas ante el Tribunal, se investigarán mediante la inspección local. La correcta inspección local, al asegurar la observación en todos los aspectos por el Tribunal y las partes de las respectivas pruebas materiales, coadyuva al adecuado establecimiento por aquél de los hechos relacionados con la presencia, las calidades y las propiedades de las pruebas materiales.

Al igual que cualquier otra prueba, las materiales se valoran por el Tribunal en conjunto con todos los autos en el proceso. Es menester hacer hincapié en que una prueba material no sólo no “habla por sí misma”, sino que requiere siempre las correspondientes aclaraciones de las partes, de los testigos, y a veces el dictamen de las personas competentes, con cuya ayuda el Tribunal podrá determinar a quién pertenece la cosa, cuáles son sus caracteres distintivos y por ello, la significación de la prueba material para el litigio en cuestión.

En el fallo, que emita el Tribunal, éste determinaría la suerte de las pruebas materiales: ellas podrán entregarse a una de las partes, o una entidad estatal, conservarse o destruirse.

§ 11. *Dictámenes periciales*

1. Para establecer los hechos, con bastante frecuencia se requieren conocimientos especiales en la ciencia, técnica, artes, u oficios. Para la resolución de esta clase de cuestiones especiales, pertinentes al litigio, el Tribunal atrae al proceso a las personas, competentes en tal o cual rama de la ciencia. Dichas personas a base de sus conocimientos especiales investigan las respectivas circunstancias del asunto o las pruebas, a consecuencia de lo cual presentan al Tribunal su dictamen. Este dictamen de las personas competentes, los peritos, constituye una prueba judicial ya que contiene informes sobre los hechos que interesan al Tribunal.

El dictamen pericial es la *conclusión sobre la presencia de los hechos, extraída por una persona competente, atraída al proceso, a base de la*

M. A. GURVICH

investigación de los materiales del asunto (hechos y pruebas) respecto a los problemas planteados por el Tribunal y que requieren la aplicación de conocimientos especiales.

Para la dilucidación de este tipo de pruebas es preciso darse cuenta de la terminología, relacionada con los conceptos del perito, del peritaje y del dictamen pericial.⁴⁶

Se llama peritos a las personas que tienen conocimientos especiales en el campo de la ciencia, técnica, artes u oficios, atraídos al proceso por el Tribunal, a fin de que presenten dictámenes sobre las cuestiones, que requieren conocimientos especiales. Pueden desempeñar las funciones de los peritos sólo los particulares, pero no las organizaciones, puesto que sólo los hombres pueden poseer respectivos conocimientos, necesarios para los peritos y además, responder de dictámenes incorrectos emitidos a sabiendas. Por ello, las instituciones científicas y especiales (laboratorios, instituciones, oficial del peritaje) encomiendan la presentación de dictámenes a los individuos que realizan la correspondiente investigación y presentan dictámenes.

Los peritos se designan en virtud de la resolución del Tribunal. Por ello, es menester distinguir entre el perito, como partícipe del proceso y el perito en el sentido administrativo, como funcionario, trabajador de la respectiva institución (Departamento del Peritaje de Mercancías, etcétera).

2. Las funciones del perito en el proceso consisten en que él presenta dictámenes sobre las cuestiones que se le planteen por el Tribunal, para cuyo fin lleva a cabo la correspondiente *investigación, que se denomina peritaje*. La esencia del peritaje consiste en la investigación por una persona competente a base de sus conocimientos especiales en la ciencia, artes o en la técnica de los hechos sustanciales para el establecimiento de la verdad, objetivo en el asunto. Semejante carácter de actividades constituye siempre la comunicación hecha por el perito al Tribunal de determinados postulados científicos, experimentados, que el perito, de conformidad con sus conocimientos especiales, aplica a tales o cuales circunstancias del asunto.

Allí donde al investigarse las circunstancias del asunto, no se aplican *conocimientos especiales*, no cabe hablar del peritaje. Por ejemplo, se designó el peritaje en un litigio y a los peritos se les hizo la pregunta: ¿Es o no es la parte del periódico “El bolchevique de Moscú” (la parte de la 3ª y 4ª página) una parte arrancada del mencionado periódico del 20 de agosto de 1949, encontrada en la casa del conde P? Mediante la in-

⁴⁶ A veces se entiende por la prueba no el dictamen pericial, sino el peritaje, como el proceso de la investigación, a cuya base se presenta el dictamen. (Véase *Grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil), bajo la dirección de S. N. Abramov, Moscú, 1948, p. 224.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

investigación comparativa, realizada por el perito, se estableció, que la parte del periódico que fue presentada al perito, si es la parte del periódico, confiscado al conde P.⁴⁷ En este caso el Tribunal no tuvo razón, al acordar el peritaje, ya que los *conocimientos especiales* no se requerían para la investigación. La correspondiente conclusión podía extraerse perfectamente por el Tribunal, al llevar a cabo la inspección externa de la prueba material.

La importancia del peritaje para la dilucidación de una serie de asuntos, que requieren conocimientos especiales, es muy grande. El peritaje es un método de la aplicación de los datos de la ciencia en el campo de la aplicación de la justicia. Según la variedad de las ramas de la ciencia, existen también varios tipos de peritaje: gráfico, contable, técnico, médico, relativo a las mercancías, etcétera.

El peritaje constituye para el perito, un medio con cuya ayuda éste encuentra la contestación a las preguntas que le hayan sido planteadas, presenta su *dictamen*, que es examinado por el Tribunal. El dictamen pericial debe contener el fundamento de todas sus conclusiones (art. 157 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). Al tratar de los dictámenes periciales, es preciso tener presente, que los peritos comunican al Tribunal su opinión, sus consideraciones y su conclusión respecto a los hechos, basadas en sus conocimientos especiales en determinado campo. En este respecto, los dictámenes de los peritos difieren sustancialmente de las deposiciones de los testigos, en las que éstos comunican solamente los datos sobre los hechos, conocidos de ellos, pero no exponen sus opiniones sobre los mismos.

Esta circunstancia determina asimismo otra diferencia sustancial entre el perito y el testigo. Este último, como persona, cuyos conocimientos acerca de las circunstancias del asunto han sido adquiridos antes del proceso e independientemente de éste es insustituible; en tanto que el perito se designa por el Tribunal, en vista del hecho de que aquél posea conocimientos especiales en el respectivo campo. Por ello, el perito, como persona, que no tiene relación con las circunstancias del asunto, puede sustituirse, por otro perito.

3. El perito, al participar en el proceso, se vuelve sujeto de las relaciones jurídicas procesales: adquiere obligaciones procesales en el cumplimiento del peritaje, que le haya sido encomendado y goza de determinados derechos en el proceso, relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones. En virtud de la ley, a los peritos se les imponen las siguientes

⁴⁷ El ejemplo está tomado del libro de M. A. Cheltsov y N. V. Cheltsova, *Provedenie ekspertizi v sovietskom ugoloznom protsesse* (La realización del peritaje en el Procedimiento Penal Soviético), Moscú, 1954, pp. 70-71.

M. A. GURVICH

obligaciones: 1. Comparecer por citación del Tribunal. En caso de la incomparecencia por causas que el Tribunal considerase no justificadas, se le impondrá multa (art. 51 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR); 2. presentar sus conclusiones: la negativa a presentarlas acarrea consigo la imposición de multa; 3. presentar conclusiones verídicas y fundamentadas.

Por la presentación de conclusiones falsas a sabiendas, el perito incurrirá en la responsabilidad penal (art. 181 del Código Penal de la RSFSR). Conforme al artículo 174 del Código de Procedimiento Civil de la República Soviética Socialista de Turqmenia, el Tribunal advertirá a los peritos de la responsabilidad penal por la presentación de conclusiones falsas a sabiendas y por la negativa a presentar conclusiones.

Los derechos del perito consisten en lo siguiente: tiene derecho a: 1. tomar conocimiento de los autos en el litigio; 2. participar en la tramitación judicial, al realizarse varias diligencias procesales, hacer preguntas a las partes, testigos, terceras personas y a las demás participantes en el proceso (art. 156 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR); 3. recibir la remuneración por su trabajo, conforme a la resolución del Tribunal (art. 44 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

La categoría de las personas, que se atraigan en calidad de peritos, se determina por el Tribunal, considerando los requisitos que éstos deben llenar. Ante todo, en calidad de peritos sólo las personas, que posean conocimientos especiales pueden designarse, los cuales son necesarios para dar respuestas calificadas a las preguntas que se hagan por el Tribunal. Claro está, que la cualificación insuficiente del perito vicia sus conclusiones.

Según los Códigos de Procedimiento Civil, el Tribunal no está limitado por cualesquiera requisitos formales en la elección de los peritos.

El perito debe ser una persona ajena a los participantes en el proceso. Este requisito debe entenderse en doble sentido:

a) Es inadmisibles la reunión en una persona, de las funciones del perito y de las de cualquiera otra, que participe en el proceso. En particular, es inadmisibles, que el perito actúe, como testigo.⁴⁸ Semejantes casos en la práctica judicial sirven de fundamento para anular los dictámenes periciales. El Tribunal Supremo de la URSS señala en una de sus resoluciones, que “una persona, que haya figurado en el proceso en calidad de perito, no puede actuar en el mismo, en calidad de testigo”.⁴⁹

⁴⁸ Tal como ya se señaló anteriormente, cuando los hechos se perciban por el testigo merced a sus conocimientos especiales, éste debe participar en el proceso en calidad de testigo y no de perito.

⁴⁹ *Sudiebnaya praktika Verjoznovo Suda SSSR* (La práctica judicial del Tribunal Supremo de la URSS), 1950, Núm. II, p. 26.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

De acuerdo con ello, no puede desempeñar funciones de perito una persona, que haya efectuado una revisión en calidad de funcionario. Dicha persona sólo puede ser interrogada en calidad de testigo.

Asimismo es menester efectuar un deslinde neto entre las funciones del perito y las del juez en el procedimiento. Es del todo inadmisibles el cúmulo de estas funciones en la misma persona, ya que al perito, quien constituye la fuente de la prueba, no se le concede el derecho a resolver el litigio en cuanto al fondo, y sus conclusiones sólo constituyen una de las pruebas, a través de las cuales el Tribunal establece los hechos. El cumplimiento de las obligaciones del perito por el juez pudiera, en particular, acarrear consigo el menoscabo de derechos de las partes, que tienen derecho a hacer preguntas al perito, pero carecen del mismo derecho, con respecto al juez.

El precepto, contenido en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, conforme al cual el Tribunal podrá negarse a acordar el peritaje si entre los miembros del mismo hubiese personas que posean conocimientos suficientes para dilucidar una cuestión especial, ha sido criticada en la literatura del Derecho Procesal.⁵⁰ La aplicación del mencionado principio traería consigo el que los jueces desempeñasen las funciones de los peritos. Por estas consideraciones dicho principio debería considerarse como contrario al papel y a la significación del perito en el procedimiento, así como a la situación procesal del perito, como participante del proceso.

b) Otro requisito importante, al designarse peritos, consiste en que sólo puede ser perito una persona, que no tenga interés en el resultado del litigio. En virtud del artículo 22 de las Bases, el perito se halla sujeto a la recusación, cuando esté interesado personalmente, de modo directo o indirecto, en el desenlace del litigio o existan otras circunstancias que susciten dudas acerca de su imparcialidad.

La práctica judicial admite asimismo la recusación de una persona, designada en calidad de perito, cuando ésta sea incompetente para resolver las cuestiones, que le hayan sido planteadas.

La cuestión de la recusación de los peritos se resuelve en el Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, del mismo modo que con respecto a los testigos. La práctica judicial con mucha razón establece una diferencia en este sentido entre las deposiciones de un testigo, interesado en el litigio, y de un perito interesado en el mismo. Los tribunales admiten el interrogatorio de un testigo, interesado en el desenlace del litigio, al

⁵⁰ Véanse *Grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil) bajo la dirección de S. N. Abramov, Moscú, 1948, p. 230; A. F. Kleynman, *Sovietsky grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1954, p. 230; K. S. Yudelson *Sovietsky grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1956, p. 170.

M. A. GURVICH

paso que no usan los servicios de los peritos, cuya objetividad se pone en tela de juicio. Esta diferencia se explica por la sustituibilidad del perito y la insustituibilidad del testigo. El Tribunal Supremo de la URSS, en una de sus resoluciones hace hincapié sobre el hecho de que “la persona, interesada en el desenlace del litigio, *no puede* (las cursivas son nuestras) participar en éste con calidad de perito”.⁵¹

5. El acuerdo sobre el peritaje se toma por el Tribunal, tanto a solicitud de las partes como por iniciativa propia. En la resolución del Tribunal sobre la designación de los peritos debe indicarse sobre qué circunstancias del asunto se requieren las conclusiones de éstos. Las cuestiones, que el Tribunal plantee a los peritos, se formulan, teniendo en cuenta las opiniones de las partes: mediante dichas cuestiones se determinan el sentido y el alcance del peritaje. El planteamiento correcto de los problemas, al acordarse el peritaje, tiene una importancia excepcional, y determina en alto grado el éxito del peritaje y la corrección de sus conclusiones.

En particular, no pueden someterse a la resolución de los peritos las cuestiones de derecho y de la calificación jurídica de los hechos, establecidos por el Tribunal.

Sin embargo, en algunos casos, aun cuando el Tribunal encomendara a los peritos un cometido correcto, éstos, rebasando los marcos de las cuestiones, que les hayan sido planteadas, intentan prejuzgar las conclusiones definitivas del Tribunal, por lo cual, en el fondo, se arrogan las funciones de los jueces que no les competen. A veces, en particular, los peritos intentan valorar las pruebas, que hayan utilizado en el curso del peritaje. Ello constituye asimismo una extralimitación inadmisibles de poderes de los peritos. Así por ejemplo, el Tribunal Supremo de la URSS, en una de sus resoluciones rechaza las conclusiones de los peritos, fundándose en que “los peritos, en vez de presentar las conclusiones técnicas sobre las causas del derrumbe, se dedicaron a la valoración de las deposiciones de los testigos, lo cual no les incumbía”.⁵² Por ende, el Tribunal debe tomar en consideración sólo aquellas conclusiones de los peritos que constituyen una respuesta a las cuestiones, que les hayan sido planteadas, y están relacionadas con sus conocimientos especiales.

Conforme al artículo 157 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, el dictamen pericial debe contener el fundamento de todas sus conclusiones. Los peritos presentarán su dictamen en forma verbal o escri-

⁵¹ *Sbornik postanovleny Plenuma i opredeleny kolegi Verjovnovo Suda SSSR* (Colección de las disposiciones del Pleno y resoluciones de las Salas del Tribunal Supremo de la URSS), Moscú, 1941, p. 98.

⁵² *Sudiebnaia praktika Verjovnovo Suda SSSR* (La práctica judicial del Tribunal Supremo de la URSS), 1951, Núm. 2, p. 25.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

ta (art. 155 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). El Tribunal puede proponer al perito explicar oralmente sus conclusiones escritas en la audiencia judicial. Mediante las preguntas, que el Tribunal, las partes, el fiscal y las demás personas que participasen en el proceso hicieren al perito, el Tribunal podrá verificar en todos los aspectos las conclusiones de los peritos y valorar el significado de los informes, proporcionados por los mismos a la luz de las pruebas que se encuentran en el expediente.

6. Constituyendo una de las pruebas en el proceso, las conclusiones de los peritos no tienen fuerza obligatoria para el Tribunal. Éstas pueden formar la base del fallo judicial, sólo después de la verificación y la valoración del dictamen pericial por el Tribunal, a base de los principios generales de la valoración de pruebas.

Los Códigos de Procedimiento Civil no contienen reglas sobre la valoración de las conclusiones de los peritos. En el Procedimiento Civil se aplica el precepto del artículo 80 del Código de Procedimiento Penal de la RSFSR, conforme al cual las conclusiones de los peritos no tienen fuerza obligatoria para el Tribunal, pero, no obstante ello, la discrepancia con aquéllas debe motivarse por éste. Para la valoración correcta de las conclusiones del peritaje, el Tribunal debe verificar cuidadosamente la observancia de todos los requisitos que debe llenarse por aquél.

Ante todo, al valorar las conclusiones de los peritos, el Tribunal debe verificar, si los peritos que hayan presentado conclusiones, satisfacen los requerimientos necesarios. Cuando, al valorar las conclusiones de un perito, el Tribunal estableciere, que aquél carezca de la calificación necesaria en el respectivo dominio y esté interesado en el desenlace del litigio o desempeñe en el proceso las funciones de uno de los participantes en el mismo, deberá rechazar las conclusiones de este peritaje.

Una condición para atribuir pleno valor a las conclusiones de los peritos, la constituye la fundamentación científica de todas las deducciones de los mismos, en el dictamen pericial. Por ello, no pueden considerarse como pruebas fehacientes las conclusiones de un perito que descansen única y exclusivamente sobre sus suposiciones.

Es importante hacer hincapié en el hecho de que el Tribunal compruebe las conclusiones de los peritos desde el punto de la autenticidad, la fuerza convincente de los datos científicos o experimentales, mismos que están a base del examen pericial. En determinados casos el Tribunal puede convencerse de que un postulado científico, sostenido por un perito es anticuado, de que no corresponde a los últimos logros de la ciencia, o bien pongamos por caso, de que existe otra teoría científica, basándose en la cual, los hechos pueden explicarse de un modo diferente y es posible llegar a conclusiones diferentes. En virtud de estos fundamentos el

M. A. GURVICH

Tribunal puede adoptar una actitud crítica, respecto a las conclusiones del perito.

El Tribunal debe valorar el procedimiento mismo del peritaje. El peritaje llevado a cabo de un modo superficial, el uso negligente o unilateral de los materiales, que estuvieren a disposición de los peritos, priva de la fuerza probatoria también las conclusiones, derivadas a base de semejante peritaje.

Así por ejemplo, el Tribunal Supremo de la URSS señala en una de sus resoluciones:

Las conclusiones del peritaje gráfico, basadas en algunos caracteres casuales de la semejanza de escritura, y no en la investigación cuidadosa de los documentos que se analicen, no pueden considerarse como pruebas dotadas de fuerza legal.⁵³

Los problemas, que se planteen a los peritos deben resolverse de un modo cabal y exhaustivo en el dictamen pericial. Por ello, al valorarse las conclusiones de los peritos, es preciso verificar, si el peritaje se llevó a cabo de un modo suficientemente completo y si las conclusiones de los peritos contienen respuestas completas a todas las cuestiones planteadas a éstos.

Las conclusiones de los peritos es una de las pruebas en el proceso y por ello, las declaraciones de los peritos se verifican y se valoran por el Tribunal conjuntamente con todas las demás pruebas reunidas en el expediente del proceso. Si varios peritos participaren en el peritaje, con bastante frecuencia la valoración por el Tribunal, de sus conclusiones, se dificulta por el hecho de que éstos no hayan llegado a una conclusión unánime y por ello, sus conclusiones contengan diferentes respuestas a las preguntas planteadas por el Tribunal. Sin embargo, el derecho de valorar libremente las pruebas proporciona al Tribunal la posibilidad de rechazar las deducciones de un perito, y de declararse de acuerdo con las conclusiones del otro y de basar su fallo sobre éstas últimas. No obstante ello, cabe la posibilidad de que el Tribunal discrepe con la opinión de todos los peritos y acuerde un nuevo peritaje. De todos modos, la unanimidad de los peritos no es una condición necesaria para que el Tribunal acepte sus conclusiones. Respecto a esta cuestión, el Tribunal Supremo de la URSS dijo con énfasis:

⁵³ *Sbornik postanovleny Plenuma i opredeleny kolegui Verjovnovo Suda SSSR, 1941 god* (Colección de las disposiciones del Pleno y resoluciones de las Salas del Tribunal Supremo de la URSS, 1941), Moscú, 1947, p. 85.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Es indudable, que la unanimidad de los peritos facilita al Tribunal la resolución de la cuestión, que haya sido discutida por éstos, pero de ello no debe extraerse la conclusión de que en caso de discrepancia entre los peritos, aquél deba acordar más y más peritajes, hasta que se logren conclusiones unánimes. En caso del desacuerdo entre los peritos, el Tribunal en una serie de casos puede resolver la cuestión, sin acordar necesariamente un nuevo peritaje. El Tribunal puede rechazar un peritaje y poner a base de su resolución otro peritaje.⁵⁴

En virtud del artículo 158 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR,

cuando sea necesario completar la investigación o aclarar el dictamen pericial, así como en el caso de discrepancia entre los dictámenes de varios peritos, el Tribunal puede pedirles aclaraciones complementarias o designar a otros peritos.

Según ya se señaló, el Tribunal está obligado en los litigios civiles a motivar su desacuerdo con las conclusiones de los peritos. El requerimiento de tal motivación se determina por la esencia del dictamen pericial, como un tipo especial de pruebas. La motivación es necesaria asimismo para que la valoración de esta prueba pueda verificarse por los tribunales superiores.

§ 12. *El aseguramiento de las pruebas*

Con bastante frecuencia antes o después de la presentación de demanda surgen circunstancias, que imposibilitan o dificultan la presentación de las pruebas requeridas en la audiencia judicial (la partida inminente del testigo, el deterioro rápido de los productos, etcétera). En tales casos es necesario adoptar medidas inaplazables, que aseguren la conservación de los informes importantes para el Tribunal, mediante su fijación inmediata.

La institución del aseguramiento de pruebas consiste en *las reglas, que establecen el sistema de la certificación de los informes, contenidos en las pruebas, respecto a las cuales existe la amenaza de que sea imposible presentarlas en la vista judicial.*

Si la necesidad del aseguramiento de pruebas surgiere antes de la presentación de demanda, la persona interesada presentaría la correspondiente solicitud a la oficina notarial, a fin de que el notario adopte las medidas encaminadas al aseguramiento de pruebas (art. 123 del Código de Pro-

⁵⁴ *Sudiebnaya praktika Verjovnovo Suda SSSR* (La práctica judicial del Tribunal Supremo de la URSS), 1950, Núm. 4, p. 24.

M. A. GURVICII

cedimiento Civil de la RSFSR).⁵⁵ Si la misma necesidad surgiere después de la presentación de demanda, el aseguramiento de pruebas se llevará a cabo por el Tribunal, en cuya demarcación hayan de llevarse a cabo las actuaciones relativas a dicho aseguramiento (art. 124 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). La solicitud de aseguramiento de pruebas debe expresar: *a*) el contenido y la forma de las pruebas propuestas; *b*) las circunstancias, que sirven de corroboración a dichas pruebas; *c*) el fundamento de dicha solicitud (art. 125 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

El aseguramiento de pruebas puede efectuarse por el Tribunal, tanto en el lugar, donde se examine la demanda interpuesta como por otro Tribunal dependiendo del lugar donde se encuentren las pruebas, que se hallan sujetas al aseguramiento. Las actuaciones referentes al aseguramiento de pruebas consisten en la percepción y fijación por el Tribunal de los informes, contenidos en la prueba dada (el interrogatorio del testigo, la inspección de una prueba material, peritaje).

No cabe confundir por su significación y sus consecuencias el aseguramiento de pruebas con la investigación de las mismas, que se lleve a cabo en la vista judicial. El aseguramiento de pruebas no persigue la finalidad de la valoración de la prueba misma en cuanto al fondo, y del establecimiento a su base de los respectivos hechos (tal como sucede, al examinarse las pruebas en la vista judicial); aquí se trata sólo de la conservación de determinados informes. La utilización de los informes obtenidos de este modo, así como el establecimiento de los hechos a su base, se realiza en la vista judicial por el Tribunal, reunido en Pleno. Así por ejemplo, cuando conforme al sistema del aseguramiento de pruebas, el testigo comunique al juez ciertos informes, al aceptarlos, el juez todavía no los valora, y no resuelve qué hechos pueden establecerse en virtud de estos informes. Todas estas cuestiones deben resolverse en la vista judicial.

Más aún, la adopción de las medidas del aseguramiento de pruebas no prejuzga la adecuación y admisibilidad de ellas, aseguradas con anterioridad. Ello significa, que el Tribunal en la vista judicial puede llegar a la conclusión de que una prueba asegurada no puede del todo utilizarse en el proceso, ya que carece de importancia sustancial para el mismo, o es inadmisibles, con arreglo a la ley.

Por ende, el aseguramiento de pruebas en modo alguno prejuzga las conclusiones, que se deriven de la prueba dada, al examinarse el litigio en cuanto al fondo en la vista judicial.

⁵⁵ Véase el párrafo 6 de la 4ª parte del presente Manual.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- C. MARX, *El proceso de Gotshalk y de sus camaradas*, C. MARX y F. ENGELS, *Sochinenia* (Obras completas), en ruso, vol. VII, pp. 495-496.
- V. I. LENIN, *Materialism i empirio-krititsim, Sochinenia* (Obras completas), vol. 14, pp. 120-130.
- V. I. LENIN, *Filosofskie tetradi* (Cuadernos filosóficos), *Sochinenia* (Obras completas), vol. 38, pp. 203-205.

BIBLIOGRAFÍA ESPECIAL

- V. P. VOLOZHANIN, *K voprosu o iuridicheskij predpolozheniaj v sovietskom grazhdanskom pravie i protsesse* (Sobre el problema de las presunciones jurídicas en el Derecho Civil y el Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1955.
- A. F. KLEYNMAN, *Osnovnie voprosi teorii dokazatelstv v sovietskom grazhdanskom protsesse* (Los problemas fundamentales de la teoría de las pruebas en el Procedimiento Civil Soviético), Moscú-Leningrado, 1950.
- S. V. KURILEV, *Dokazivanie i ievo mesto v protesse sudiebnovo poznanija* (La probación judicial y su lugar en el proceso del conocimiento judicial), en *Trudi Irkutskovo gosudarstviennovo universiteta im. A. A. Zhdanova* (Trabajos de la Universidad Estatal de Irkutsk "A. A. Zhdanov"), vol. XII, serie jurídica, 1955.
- S. V. KURILEV, *Obiasnenia storon, kak dokazatelstvo v sovietskom grazhdanskom protsesse* (Las declaraciones de las partes, como prueba en el Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1956.
- P. F. PASHKEVICH, *Obyektivnaya istina v ugolovnom sudoproizvodstvie* (La verdad objetiva en la tramitación judicial penal), Moscú, 1961.
- V. K. PUCHINSKY, *Priznanie storoni v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La confesión de la parte en el Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1955.
- R. D. RAJUNOV, *Teoria i praktika expertizi v sovietskom ugolovnom protsesse* (La teoría y la práctica del peritaje en el Procedimiento Penal Soviético), Moscú, 1954.
- R. D. RAJUNOV, *Svidetelskie pokazania v sovietskom ugolovnom protsesse* (Las deposiciones testificales en el Procedimiento Penal Soviético), Moscú, 1955.
- V. M. SEMIONOV, *Vzaimnaya obiazatelnost resheny i progovorov v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La mutua obligatoriedad de resoluciones y sentencias judiciales en el Procedimiento Civil Soviético), en *Voprosi grazhdanskovo prava i protsessia* (Cuestiones de Derecho Civil y de Procedimientos Civiles), Moscú, 1955.

M. A. GURVICH

- L. P. SMISHLIAIEV, *Predmet dokazivania i raspredelenie obiazannostey po dokazivaniu v sovietskom grazhdanskom protsesse* (El objeto de la probación y la distribución de las obligaciones relativas a la probación en el Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1961.
- M. S. STROGOVICH, *Materialnaya istina i sudiebnie dokazatelstva v sovietskom ugolovnom protsesse* (La verdad material y las pruebas judiciales en el Procedimiento Penal Soviético), 1955.
- A. I. TRUSOV, *Osvoni teorii sudiebniy dokazatelstv* (Las bases de la teoría de las pruebas judiciales), Moscú, 1960.
- L. T. ULIANOVA, *Otsenka dokazatelstv sudom pervoy instantsii* (La valoración de pruebas por el Tribunal de Primera Instancia), Moscú, 1959.
- L. A. FEYGUELSON, *K voprosu ob otsenke pismennij dokazatelstv v sovietskom grazhdanskom protsesse* (Sobre la valoración de pruebas por escrito en el Procedimiento Civil Soviético), en *Izvestia Akademii Nauk Kazajskoy SSR* (Anales de la Academia de Ciencias de la República Soviética Socialista de Kazajia), 2ª edición, 1950.
- M. A. CHELTSOV y N. V. CHELTSOVA, *Provedenie ekspertizi v sovietskom ugolovnom protsesse* (La realización del peritaje en el Procedimiento Penal Soviético), Moscú, 1954.
- K. S. YUDELSON, *Problema dokazivania v sovietskom grazhdanskom protsesse* (El problema de la probación en el Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1951.
- K. S. YUDELSON, *Sudiebnie dokazatelstva i praktika ij isposovania v sovietskom grazhdanskom protsesse* (Las pruebas judiciales y la práctica de su empleo en el Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1956.

Capítulo XI

PREPARACIÓN DEL LITIGIO PARA LA VISTA JUDICIAL

§ 1. *Significación de la preparación del litigio. Contenido de las diligencias procesales para la preparación del litigio*

1. A fin de asegurar la resolución correcta de un litigio y de pronunciar un fallo correcto, es menester prepararlo previamente antes de la vista judicial.

Las Bases señalan, que una vez aceptada la demanda, el juez inicia los preparativos del asunto para la investigación judicial, cuyo fin consiste en asegurar la resolución oportuna y justa del litigio (art. 33).

El órgano judicial superior del país, el Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, ha señalado repetidas veces la importancia de la preparación previa del litigio para su examen. Así por ejemplo, en su resolución del